



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO N°

3329

TEMUCO,

07 OCT. 2016

VISTOS:

1. El Ord. N° 529 de fecha 19 de noviembre del año 2015, que informa al contribuyente Zheng Yanfang el otorgamiento de una patente provisoria para el giro de "Juegos Electrónicos".
2. El Decreto Alcaldicio N° 1727 de fecha 03 de diciembre el año 2015, que nuevamente otorga una patente provisoria, en esta oportunidad hasta el 17 de diciembre del año 2015; y los sucesivos que amplían el término dicha patente.
3. El Decreto Alcaldicio N° 1209 de fecha 23 de agosto del año 2016, que rechaza la ampliación de la patente comercial requerida.
4. El Decreto Alcaldicio N° 3.145 de fecha 21 de septiembre del año 2016 que ordena la clausura del local comercial ubicado en calle General Mackenna N° 330 por no contar con la patente comercial correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 3.067 de 1979, sobre Rentas Municipales.
5. La presentación interpuesta por don Juan Antonio Lecaros Moreno, en representación del contribuyente Zheng Yanfang, con fecha 28 de septiembre del año 2016, en virtud de la cual solicita suspensión de la aplicación del Decreto Alcaldicio N° 3.145, singularizado en el numeral anterior.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
7. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que en relación al acto recurrido, hay que señalar que nos encontramos en presencia de un acto administrativo terminal que deniega la renovación de una patente comercial, el cual goza de una presunción de legalidad de acuerdo a la Ley N°19.880.
2. Que el contribuyente recurrente, no está autorizado para mantener la actividad comercial que pretende ejercer, de tal forma que se encuentra en la ilegalidad en la actualidad, debiendo la Municipalidad, de acuerdo a la Constitución Política de la República, ejercer las potestades que la ley le otorgan.

M61063



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

3. Que los efectos del acto administrativo cuya suspensión se solicita, están siendo reclamados en forma simultánea ante la Corte de Apelaciones de Temuco, mediante la interposición del Recurso de Protección Rol N° 5581-2016 y en forma administrativa ante esta Municipalidad por medio de un Reclamo de Ilegalidad; y que no obstante, tratarse de actos jurídicos distintos, puesto que respecto del primero el recurrente manifiesta infracciones a garantías constitucionales que menciona por la negativa de renovación u otorgamiento de patente comercial; y que respecto del segundo se discute la legalidad del acto administrativo que dispone la clausura (Decreto Alcaldicio N° 3.145 de fecha 21 de septiembre del año 2016), se trata en consecuencia de hechos estrecha e indisolublemente relacionados entre sí, puesto que, el segundo es consecuencia directa y lógica del primero; ya que en ambos casos, el hecho principal del cual derivan todas las acciones presentadas es el no otorgamiento de una patente comercial.-

4. Que conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley 19.880, la Municipalidad podría incluso inhibirse de conocer cualquier reclamación que éste interponga sobre la misma pretensión, al estar también reclamada judicialmente.-

5. Que existe numerosa jurisprudencia administrativa de Contraloría General de la República que dispone específicamente que para otorgar este tipo de patente comercial, las Municipalidades deben llegar a la "convicción" de que se trata de máquinas de habilidad y destreza y no de azar; y más aun, cuando el denominado "Catálogo de Juegos", previsto en Resolución Exenta N° 157 del año 2006, de la Superintendencia de Casinos de Juegos, el cual por mandato del organismo contralor debe ser considerando al pronunciarse sobre estas solicitudes de patente, dispone expresamente que las máquinas tragamonedas, por regla general, son máquinas de azar.

6. Que a mayor abundamiento, hay que señalar con fecha 03 de octubre del presente año, se presentó ante el Juzgado de Garantía de Temuco una Querrela por el delito de "Rotura de Sellos", en contra del contribuyente reclamante, la cual fue declarada admisible y remitida al Ministerio Público para su investigación, por resolución de fecha 05 de Octubre de 2016, causa Rit 8996-2016.

DECRETO:

1. Que en mérito de las consideraciones que anteceden, se rechaza en todas sus partes la suspensión solicitada, en consecuencia, se mantiene sin modificaciones el Decreto Alcaldicio N° 3.145 de fecha 21 de septiembre del año 2016.



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

2. Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



MAURICIO REYES JIMÉNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL(S)



PABLO VERA BRAM
ALCALDE (S)



MRA/ICHI
Distribución
Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Juan Antonio Lecaros Moreno
Partes